

**Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0097**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “*Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*” en la cual se establecieron los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades intervinientes en el proceso de fusión, en concordancia a lo establecido en el artículo 172 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** es necesario optimizar el proceso de fusión ordinaria entre cooperativas de ahorro y crédito que responda a la necesidad estratégica de su fortalecimiento, a fin de que les permita afrontar de mejor manera los nuevos retos y exigencias que se presentan en los mercados financieros;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, DE 10 DE MAYO DE 2017, QUE CONTIENE LA “NORMA DEL PROCESO DE FUSION ORDINARIO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR**

**FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 6, por el siguiente:

*“b) Si la Superintendencia determinare la inviabilidad del proceso de fusión por incumplimiento de la capacidad técnico-financiera u otros por ella impuestos; y,”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

*“Artículo 8.- Viabilidad de la fusión por absorción.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 11, por el siguiente:

*“d) Estados financieros de la o las entidades a ser absorbidas, cortados a la última información disponible a la suscripción del contrato;”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 12, por el siguiente:

*“d) Copias íntegras certificadas de las actas de las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades que intervienen en el proceso, en las que consten las resoluciones de aprobación de participar en la fusión por absorción;”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 13, por el siguiente:

*“b) Si la Superintendencia determinare la inviabilidad del proceso de fusión por incumplimiento de la capacidad técnico-financiera u otros por ella impuestos; y,”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

*“Artículo 15.- Viabilidad de la fusión por creación.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.”*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el literal e) del artículo 20, por el siguiente:

*“e) Estados financieros de las entidades intervinientes con corte a la última información disponible a la fecha de suscripción del contrato de fusión; y,”*

**Artículo 8.-** Sustitúyanse los literales b) y g) del artículo 21, por los siguientes:

*“b) Copias íntegras certificadas de las actas de las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades que intervienen en el proceso, en las que consten las resoluciones de aprobación de participar en la fusión por creación;”*



*“g) Nómina del presidente, secretario y gerente de la entidad naciente;”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 26 de marzo de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**